

RESOLUCIÓN No.

**131-0484**

**"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"**

**22 JUL 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-2522 del 25 de Junio 2015, La Parcelación EL YARUMO identificado con NIT N° 890.928.910-0 a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicado en la Vereda San Miguel, del Municipio de la Ceja. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto Número 131-0504 del 2 de Julio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de Julio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0647 del 16 de julio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

- Para llegar al predio de interés se ingresa a la vía Rionegro- La Ceja, en el kilómetro 5 sobre el lado izquierdo de la vía se encuentra la entrada a la Parcelación El Yarumo, que corresponde al predio de interés que se localiza en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja.
- La visita fue atendida y guiada por el señor Elmer Alonso Vasquez R. (representante legal), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
  - El sitio de interés corresponde a las zonas comunes de la parcelación El Yarumo, en un sitio que se encuentra en cercanías de la parcela No. 297 y de una de las vías de tránsito privado de la parcelación.
  - Según lo observado en campo los árboles son producto de regeneración natural y se distribuyen linealmente sobre talud al borde de una vía de tránsito privado y cerca de dos parcelas.
  - Al momento de la visita el acompañante manifestó que se requería la erradicación de los arboles ya que producen inestabilidad de taludes, y por su cercanía a una vía de acceso privado, líneas de electricidad y telefónicas y a dos parcelas, constituyen un riesgo por un posible volcamiento sobre dichas estructuras, que también podría afectar negativamente la seguridad de transeúntes y predios contiguos.
  - En la solicitud inicial la parte interesada solicitó la erradicación de 9 Pinos (*Pinus patula*), pero en campo realmente se identificaron un total de 12 Pinos, 34 Cipres (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) que generan riesgo, y se confirmó que están dispuestos en zonas comunes de la parcelación linealmente cerca a la vía privada, líneas de electricidad y telefónicas, y cerca de dos parcelas habitadas permanentemente.
  - Con respecto a sus condiciones biofísicas y fitosanitarias se observó que los árboles son individuos adultos con inclinaciones pronunciadas, malformaciones de crecimiento, alturas que superan los 15 metros con raíces expuestas sobre taludes de 3 metros de altura que pueden generar por su peso desestabilización del terreno que cuenta con una pendiente superior al 75% y algunos presentan daños en sus fustes y ramas, además carecen de significado ecológico para la zona.
  - La madera será utilizada dentro del predio para la elaboración de estacones y otros enceres para mejora o adecuación, por lo que no será transportada.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir:

ESPECIE	DAP* (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Pinus patula</i>	0,388	4	12	0,378	4,540	N.A.	Tala rasa
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,411	5	34	0,530	18,043	N.A.	Tala rasa
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,231	6	3	0,201	0,603	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 23,187 m³							
Número total de árboles: 49							

\*Diámetro altura al pecho

## 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 12 Pinos (*Pinus patula*), 34 Cipres (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) localizados en las zonas comunes de la Parcelación El Yarumo, (interesado) localizada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y bienes comunes por un posible evento de volcamiento ya que tienen son individuos adultos con inclinaciones pronunciadas, malformaciones de crecimiento, alturas que superan los 15 metros con raíces expuestas sobre taludes de 3 metros de altura que pueden generar por su peso desestabilización del terreno que cuenta con una pendiente superior al 75% y algunos presentan daños en sus fustes y ramas, además carecen de significado ecológico para la zona, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por **La Parcelación EL YARUMO** identificado con NIT N° 890.928.910-0 a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la **PARCELACIÓN EL YARUMO** identificada con NIT. 890.928.910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ** identificado con C.C. 98.623.051, consistente en 12 Pinos (*Pinus patula*), 34 Cipres (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) con un volumen comercial de 23,187 m<sup>3</sup> (Tabla 2.), establecidos en las zonas comunes de la Parcelación El Yarumo localizada en la vereda San Miguel, en el kilómetro 5 vía Rionegro – La Ceja, del municipio de La Ceja, específicamente en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 856610, Y<sub>1</sub>: 1159934, Z<sub>1</sub>: 2336, X<sub>2</sub>: 856609, Y<sub>2</sub>: 1159929, Z<sub>2</sub>: 2335 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Pino	<i>Pinus patula</i>	12	4,540
2	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	34	18,043
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	3	0,603
TOTAL =			49	23,187

**Parágrafo 1º:** La **PARCELACIÓN EL YARUMO** identificada con NIT. 890.928.910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ** identificado con C.C. 98.623.051, como propietaria y administradora, solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el polígono que corresponde a las zonas comunes de la Parcelación, en cercanías de la Parcela 297, perteneciente a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

**Parágrafo 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contado a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a La **PARCELACIÓN EL YARUMO** identificada con NIT. 890.928.910-0, debe compensar el apeo de los árboles descritos en la Tabla 2. Con un volumen total de 23,187 m<sup>3</sup> de madera comercial, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

1. Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 20,1 y 30 m<sup>3</sup>: 240 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m<sup>2</sup>).

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoio/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoio/GestionJuridica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



2. La compensación a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 147 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

**Parágrafo 1º:** En caso de elegir la propuesta BanCO2, la PARCELACIÓN EL YARUMO identificada con NIT. 890.928.910-0, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

**Parágrafo 2º:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** a los interesados que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los interesados para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
9. Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, éste tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.
10. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X<sub>1</sub>: 856610, Y<sub>1</sub>: 1159934, Z<sub>1</sub>: 2336, X<sub>2</sub>: 856609, Y<sub>2</sub>: 1159929, Z<sub>2</sub>: 2335 (GPS).
11. Como el producto del aprovechamiento no será transportado no se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **La Parcelación EL YARUMO** identificado con NIT N° 890.928.910-0 a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.21849  
Proyector: Abogada/Yuddy Correa  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)- 17/07/2015